



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 079 -2019-ANA-DCERH

Lima, 24 MAYO 2019

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 35684-2019, presentado por **FENIX POWER PERÚ S.A.** identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20509514641, con domicilio legal en Avenida Antonio Miró Quesada N° 425, Oficina 1203, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima; sobre modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, conforme al literal d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, con Resolución Directoral N° 248-2016-ANA-DGCRH de fecha 18.10.2016 se renueva por un plazo de seis (06) años, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de **FENIX POWER PERÚ S.A.** provenientes de la Planta Termoeléctrica Fénix Power, otorgada por Resolución Directoral N° 330-2013-ANA-DGCRH y modificada con Resolución Directoral N° 186-2014-ANA-DGCRH, por un volumen total anual de 1 314 000 m³ /año, equivalente a un caudal de 41,7 l/s, de régimen continuo hacia el mar de Chilca, contados a partir del 02.01.2017;

Que, mediante Cartas FX.078.19, FX.118.19 y FX.144.19 de fechas 27.02.2019, 19.03.2019 y 03.04.2019 respectivamente; **FENIX POWER PERÚ S.A.** solicita la modificación de las condiciones técnicas descritas en la Resolución Directoral N° 248-2016-ANA-DGCRH;

Que, mediante Informe Técnico N° 118-2019-ANA-DCERH-AEAV de fecha 13.05.2019, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, luego de la evaluación correspondiente, recomienda modificar las condiciones técnicas de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas renovada con Resolución Directoral N° 248-2016-ANA-DGCRH, en cuanto a los puntos de control en el cuerpo receptor "Mar frente a Chilca" de códigos a2, b1, c2, A2, B2 y T1, en lo referente a: descripción, coordenadas, clasificación, parámetros de control e incluir dos puntos de control en el cuerpo receptor (M1 y



M2). Del mismo modo la calidad del cuerpo receptor será evaluada mediante lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, de conformidad con la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Central Termoeléctrica Las Salinas Chilca aprobado por la Dirección de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Directoral N° 023-2018-MEM/DGAAE y la Opinión Técnica Favorable emitida por la Autoridad Nacional del Agua mediante Informe Técnico N° 708-2018-ANA-DCERH/AEIGA, que sustenta el citado Instrumento de Gestión Ambiental;

Que, en ese sentido, la modificación del cuadro inserto en el numeral 3.1 del artículo 3° de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas renovada con Resolución Directoral N° 248-2016-ANA-DGCRH, en cuanto a los puntos de control en el cuerpo receptor "Mar frente a Chilca" de códigos a2, b1, c2, A2, B2 y T1, en lo referente a: descripción, coordenadas, clasificación, parámetros de control e incluir dos puntos de control en el cuerpo receptor (M1 y M2), se sustenta en la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Central Termoeléctrica Las Salinas Chilca aprobado por la Dirección de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Directoral N° 023-2018-MEM/DGAAE y la Opinión Técnica Favorable (OTF) emitida por la Autoridad Nacional del Agua mediante Informe Técnico N° 708-2018-ANA-DCERH/AEIGA, que sustenta el citado Instrumento de Gestión Ambiental. Asimismo, la calidad del cuerpo receptor será evaluada de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 414-2019-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que declare procedente la solicitud presentada por **FENIX POWER PERÚ S.A.** de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el cuadro inserto en el numeral 3.1 del artículo 3° de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas renovada con Resolución Directoral N° 248-2016-ANA-DGCRH, en cuanto a los puntos de control en el cuerpo receptor "Mar frente a Chilca" de códigos a2, b1, c2, A2, B2 y T1, en lo referente a: descripción, coordenadas, clasificación, parámetros de control e incluir dos puntos de control en el cuerpo receptor (M1 y M2) y la calidad del cuerpo receptor de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, que se sustenta en la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Central Termoeléctrica Las Salinas Chilca aprobado por la Dirección de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Directoral N° 023-2018-MEM/DGAAE y la Opinión Técnica Favorable (OTF) emitida por la Autoridad Nacional del Agua mediante Informe Técnico N° 708-2018-ANA-DCERH/AEIGA, según el siguiente detalle:



Artículo 3°...

3.1...

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código*	Descripción del cuerpo receptor*	Coordenadas Geográficas (WGS 84, Zona 18)		Clasificación*	Parámetros de control*	Frecuencia de monitoreo*
		Latitud	Longitud			
a2	Intermareal, a 460 m al suroeste del eje de las tuberías de captación y descarga	12°32'51.31"S	76°44'15.14"O	Categoría 1 Subcategoría B1	Potencial de hidrógeno, conductividad eléctrica, turbidez, temperatura, oxígeno disuelto, sólidos totales suspendidos, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, hidrocarburos totales de petróleo (fracción aromática), aceites y grasas, metales totales, coliformes termotolerantes, coliformes totales, según el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM	Monitoreo mensual. Reporte a la ANA: trimestral
b1	Intermareal, a 70 m al sureste del eje de las tuberías de captación y descarga	12°32'43.76"S	76°44'25.26"O			
c2	Intermareal, a 240 m al noroeste del eje de las tuberías de captación y descarga	12°32'36.23"S	76°44'33.69"O			
M1	Submareal, a 100 m aproximadamente al noroeste del emisario (difusor) construido	12°32'50.99"S	76°44'40.55"O			
M2	Submareal, a 100 m aproximadamente al sureste del emisario (difusor) construido	12°32'55.25"S	76°44'35.91"O			
B2	Submareal, a 1,17 km al sureste de las tuberías de captación y descarga; y aproximadamente a 450 m de la costa	12°32'30.43"S	76°45'9.23"O			
A2	Submareal, frente al cerro del mismo nombre, a 800 m al sureste de las tuberías de captación y descarga; y aproximadamente a 450 m de la costa	12°33'8.58"S	76°44'17.18"O			
A5	Submareal, a 940 m al sureste de las tuberías de captación y descarga; y aproximadamente a 1300 m de la costa	12°33'30.42"S	76°44'26.73"O	Categoría 2 Subcategoría C3		
T1	Submareal, a 25 m de las tuberías de captación	12°33'0.89"S	76°44'44.66"O			

(*) Según el Programa de Monitoreo Ambiental en la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la Central Termoeléctrica Las Salinas Chilca, aprobada mediante Resolución Directoral N° 023-2018-MEM/DGAAE

ARTÍCULO 2°.- Mantener vigente la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, renovada mediante Resolución Directoral N° 248-2016-ANA-DGCRH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto.

ARTÍCULO 3°.- FENIX POWER PERÚ S.A. deberá cumplir estrictamente las condiciones establecidas en la presente resolución y la Resolución Directoral N° 248-2016-ANA-DGCRH, siendo causal de revocatoria su incumplimiento.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.



ARTÍCULO 5°.-Notificar la presente resolución a **FENIX POWER PERÚ S.A.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Ing. ÓSCAR A. ÁVALOS SANGUINETTI

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua